Tras la celebración de los correspondientes concurso-oposición en junio de 1980 y noviembre del corriente, don Joaquín Azcárraga Servet y don Antonio Merchán Alvarez han obtenido las plazas de profesor agregado de Historia del Derecho de las Universidades de Zaragoza y Granada, respectivamente.

Por concurso de traslado, el profesor adjunto de Historia del Derecho don Fernando Muro Romero ha pasado a desempeñar la vacante de Historia del Derecho Indiano en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Hispalense.

ULTIMAS TESIS DOCTORALES DE HISTORIA DEL DERECHO

En la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, el 12 de diciembre de 1977, Emilio de la Cruz Aguilar leyó su tesis doctoral titulada «El régimen de montes Segura (siglos XIII-XIX)». El Tribunal, presidido por don Leonardo Prieto-Castro y Ferrándiz, estaba constituido por don Francisco Hernández-Tejero y Jorge, don Juan Iglesias Santos, don Alfonso García-Gallo de Diego y don Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, director de la tesis.

El estudio se centra en el conflicto entre el regimen de montes tradicional (fundado en los fueros y ordenanzas municipales) y el regulado por la Ordenanza de Montes de Marina de 31 de enero de 1748. La referencia geográfica no limita el campo de la tesis, puesto que se estudia con cierta extensión los efectos de la aplicación de la citada ordenanza de Marina a través de incursiones a territorios diferentes y del examen de los debates de las Cortes de Cádiz sobre el particular. Consta de tres partes diferenciadas: El régimen tradicional, el de montes de Marina y el posterior hasta el actual, que se estima prolongación del segundo. La investigación se ha llevado a cabo a nivel local, territorial y nacional y ha manejado básicamente documentación inédita, en particular la producida desde el inicio de aplicación de la Ordenanza de 1748. Concluye que los conflictos forestales obedecen a una inadecuación entre legislación positiva y realidad del régimen tradicional, producida a partir del régimen despótico-ilustrado hasta la actualidad.

El Tribunal concedió la calificación de sobresaliente «cum laude».

En la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, el día 17 de junio de 1980, don Miguel Angel González de San Segundo defendió su tesis doctoral, presentada con el título de «Derecho prehispánico e instituciones indígenas en el ordenamiento jurídico indiano. Notas para su estudio», ante el tribunal integrado por los profesores don Alfonso García-Gallo de Diego, don Juan Manzano Manzano (director de la tesis), don José Maldonado Fernández del Torco, don Antonio Fernández-Galiano Fernández y don Julio Medina Font.

Tomando como punto de partida el hecho de que en las Indias conviven dos comunidades distintas y en cierto modo independientes entre si (es

decir: la formada por los españoles y la integrada por los indígenas), así como que el Derecho indiano regula la vida social de ambas comunidades o «repúblicas», este ordenamiento jurídico resulta permeable, en alguna medida, al influjo de diversos elementos formativos de procedencia prehispánica o autóctona.

Este componente indígena se introduce en el Derecho indiano por medio de dos vías de penetración: por una parte, el reconocimiento y la inserción de algunas instituciones prehispánicas o autóctonas, que alcanzan así su supervivencia; y, por otra parte, la influencia ejercida por algunas otras instituciones del mismo origen en la configuración definitiva de aquel Derecho.

El objeto de investigación de este trabajo consiste en el estudio y la exposición de algunas de las más importantes o características manifestaciones de ese fenómeno.

Calificada de Sobresaliente «cum laude», esta tesis obtuvo posteriormente el Premio Extraordinario del doctorado.

El 11 de julio de 1980, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, fue defendida la tesis doctoral de José Sánchez-Arcilla Bernal, titulada «La Administración de Justicia real en León y Castilla en la Baja Edad Media», y presentada bajo la dirección del profesor don Alfonso García-Gallo. El tribunal, presidido por el citado profesor, estaba integrado además por los profesores Maldonado Fernández del Torco, Guasp Delgado, Arias Bonet y Villapalos Salas, y decidió, por unanimidad, otorgar la calificación de Sobresaliente «cum laude».

El trabajo se centra principalmente en el estudio de la Administración de Justicia a nivel central y territorial. Tomando como punto de partida la figura del Rey y su función primordialmente judicial, se hace un estudio institucional de los órganos judiciales de la Corte: alcaldes de corte, alcaldes de alzada, la Audiencia Real y el Consejo Real. Es particularmente interesante el capítulo referente a la Administración territorial. En el se aborda de nuevo la ya casi tradicional polémica acerca de la dicotomía Adelantados Mayores-Merinos Mayores y se esclarecen muchos aspectos para una mejor comprensión de estas dos instituciones en base a un estudio metódico de las fuentes legislativas y documentales.

La construcción de la tesis descansa no sólo sobre una amplia bibliografía, sino también sobre las fuentes legislativas, documentales y narrativas que hacen factible, dentro de las limitaciones que las fuentes de este período ofrecen, una fiel reconstrucción del pasado histórico de cada una de las instituciones, contribuyendo de esta forma a completar el cuadro de la Administración castellana bajomedieval.

En la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, el 14 de julio de 1980, defendió su tesis doctoral don Carlos René Salinas Araneda, sobre el tema «De las Instituciones de Gobierno en Indias. Apuntes para su estudio sobre la base de algunas Descripciones de los siglos xvi y xvii», ante el Tribunal compuesto por don Alfonso García-Gallo, director de la

tesis, don José Maldonado y Fernández del Torco, don Juan Manzano Manzano, don Francisco Hernández Tejero y Jorge y don Julio Medina Font.

Como su título lo indica, sobre la base de los antecedentes proporcionados por algunas descripciones y relaciones de los siglos xvi y xvii, la tesis pretende reconstruir institucionalmente aquellas autoridades que de manera ordinaria o extraordinaria debían de ocuparse en el Gobierno de los territorios indianos, a saber, virreyes, presidentes-gobernadores, audiencias, gobernadores-capitanes generales, gobernadores, alcaldes mayores y corregidores.

En el tiempo, el estudio se limita a los años que van desde 1574 a 1659, fechas que abarcan las fuentes y que corresponden a las de redacción, incidentalmente de publicación, de las obras estudiadas; geográficamente no hay limitaciones más que la de referirse sólo a las autoridades de Gobierno en Indias.

Las fuentes utilizadas se limitan a seis, una relación y cinco descripciones. La relación es la obra de fray Juan de Torquemada, Monarquía Indiana, en la cual el A. sólo se limita al libro quinto. Las descripciones son las escritas por Juan López de Velasco, Antonio de Herrera, Antonio Vázquez de Espinosa y Juan Díaz de la Calle, de quien se usan dos manuscritos existentes en la Biblioteca Nacional y una obra impresa en Madrid en 1646.

El tribunal concedió la calificación de Sobresaliente «cum laude».

En la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra defendió, en el mes de junio, su Tesis Doctoral sobre «El Patrimonio indiano desde la Recopilación de 1680 al Nuevo Código de 1792» el colombiano don Manuel Barco Orduz. El trabajo, que ha sido dirigido por don Ismael Sánchez Bella, obtuvo la cálificación de Sobresaliente «cum laude».

Al estudiar el IV: Concilio Mexicano, el ilustre canonista de la Universidad de Sevilla, Manuel Giménez Fernández, creyó ver una notable acentuación de las prácticas del regalismo borbónico (que él calificó de «regalías ma-, yestáticas»), tesis aceptada por algunos de sus discípulos. La teoría no pasa de ser una hipótesis de trabajo mientras no se estudie a fondo el alcance de las manifestaciones regalistas en Indias durante el siglo xviii, tanto en la legislación como en la práctica jurídica y se realice la comparación con el regalismo indiano de la etapa anterior de los Austrias. La reciente publicación integra del manuscrito del Libro I del proyecto de Nuevo Código de Indias de 1792, que reguló minuciosamente las relaciones de Iglesia y Estado, permite el estudio comparativo con el regalismo del siglo XVII, que se refleja en las Leyes del Libro I de la Recopilación de 1680 y en las obras de autores como Solórzano, Frasço y Villarroel. La legislación eclesiástica del siglo xviii puede conocerse con ayuda del Indice de Matraya (recientemente reeditado en Buenos Aires) y de las «Notas» a la Recopilación de Prudencio Antonio Palacios, José Lebrón y Salas y Rozas (también editadas en los últimos años).

Del examen de las 36 leyes del Nuevo Código de Indias que recogen no-

vedades en materia de Real Patronato respecto a la Recopilación de 1680, se desprende que, en cuanto a los principios que fundamentan la amplia y compleja institución patronal en Indias, no se encuentran variaciones significativas entre la regulación del siglo xVII y la del xVIII. Las novedades son fruto de la aplicación del Derecho Tridentino, o de concesiones pontificias posteriores, o de interpretaciones legítimas del Derecho Canónico o de la interpretación que en materia de Patronato se reservaba el Rey.

No se podrá llegar a una conclusión válida sobre el regalismo indiano de los miembros de la Junta del Nuevo Código hasta tanto no se realicen otros trabajos sobre las demás materias reguladoras en el Libro I de ese proyecto. D. Deogracias Rosales ha iniciado ya el estudio de los preceptos referentes a los Obispos, que habrá que completar con otros sobre religiosos, diezmos, etc., tanto en el texto legal impreso como en las Actas de la Junta codificadora que se conservan manuscritos en el Archivo General de Indias.

TESIS DOCTORALES PREMIADAS

De los premios que la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense ha concedido a las tesis leídas en la misma durante el año 1980, dos han recaído en tesis, cuyo objeto de estudio se centraba en temas de nuestra disciplina. Se trata de las presentadas por los doctores don Miguel Angel González San Segundo, dirigida por el profesor don Juan Manzano, con el título «Derecho prehispánico e instituciones indígenas en el ordenamiento jurídico indiano», y don José Sánchez-Arcilla Bernal, dirigida por el profesor don Alfonso García-Gallo, con el título «La Administración de justicia real en León y Castilla en la Baja Edad Media». Esta última ha sido también galardonada con el premio correspondiente al área de Ciencias Jurídicas concedido por la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, de Santander.

Asimismo la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra acordópremiar la tesis presentada por la doctora doña Teresa Jiménez Candela, con el título «El régimen pretorio subsidiario de la acción noxal», dirigida por el profesor don Alvaro d'Ors.

La redacción del Anuario, al tiempo que se complace en dar esta noticia, desea expresar su felicitación a los nuevos doctores, así como a los directores de las tesis.

PROYECTO DE UN «CORPUS IURISTARUM HISPANORUM»

I: Razón de ser del proyecto.

La Historia del Derecho, como toda historia, se reduce fundamentalmente a una historia de actuaciones y comportamientos humanos. En ella el elemento personal es decisivo.